

EMPLAZAMIENTO AUTO ADMISORIO TUTELA HERNANDO PALOMINO ZUÑIGA

Secretaria Sala Civil Familia - Seccional Cartagena

mar 9/10/2018 4:37 p.m.

Para:emisorapoliciacartagena11@hotmail.com <emisorapoliciacartagena11@hotmail.com>;

2 archivos adjuntos (198 KB)

2018-10-09 (2).pdf; 2018-282-00 (2018-193-33) NOTIFICACION RADIO EMPLAZAR.pdf;

SEÑOR:

DIRECTOR EMISORA POLICÍA NACIONAL

DE CONFORMIDAD CON LO ORDENADO POR EL H.M. DR OMAR ALBERTO GARCIA SANTAMARIA, ADJUNTO AL PRESENTE, REMITIMOS AUTO ADMISORIO DICTADO DENTRO DE LA TUTELA IMPETRADA POR **HERNANDO PALOMINO ZUÑIGA** contra **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**, CON EL FIN DE NOTIFICAR A:

- **JOSE GONZALEZ ROSALES** en calidad de **PRESIDENTE DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE CARTAGENA**.

ELLO A TRAVÉS DE LA EMISORA DE LA POLICÍA NACIONAL Y EN CONCURSO CON LAS DIFERENTES EMISORAS DE ESA INSTITUCIÓN QUE FUNCIONAN EN EL PAÍS, EN EL HORARIO DE 6 AM A 11 PM, POR EL TÉRMINO DE 1 DÍA.

SOLICITAMOS QUE DE MANERA URGENTE EXPIDA CERTIFICACIÓN QUE OBRE COMO PRUEBA DENTRO DEL PRESENTE TRÁMITE.

Cordialmente,

FABIAN ANDRES CUELLO TABOADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Tribunal Superior de Cartagena
Sala Civil-Familia

48

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA**

ACCIÓN DE TUTELA-AUTO ADMISORIO
RADICADO ÚNICO: 13001-22-13-000-2018-00282-00
RADICACIÓN TRIBUNAL: 2018-193-33
ACCIONANTE: HERNANDO PALOMINO ZUÑIGA
ACCIONADO: JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: OMAR ALBERTO GARCÍA SANTAMARÍA.-

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA. SALA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA. Cartagena de Indias D. T. y C., ocho (08) de octubre de dos mil dieciocho (2.018).

Al despacho se encuentra la acción constitucional de tutela instaurada mediante apoderado judicial por el señor **HERNANDO PALOMINO ZUÑIGA**, formulada por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al *debido proceso* por parte del **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**.

De igual forma se tiene que aún no se ha logrado la comparecencia de la totalidad de las personas vinculadas, pues de los mencionados en el auto admisorio no se ha logrado la notificación del señor **JORGE GONZALEZ ROSALES** en su calidad de **PRESIDENTE** del **SINDICATO DE CHOFERES DE CARTAGENA**, o quien haga sus veces, por lo que en aras de evitar nulidades que entorpezcan el curso de la acción de tutela, se estima por el Suscrito Sustanciador, imperioso y necesario para efectos de la concurrencia al trámite del antes mencionado, que se solicite a la **EMISORA DE LA POLICIA NACIONAL**, para que, de manera **URGENTE**, por el término de un (1) día, y en concurso con las diferentes emisoras de esa institución que funcionan en el país, den comunicación de la admisión y trámite del presente mecanismo de amparo constitucional al tercero en mención, para que este una vez enterado, si a bien lo tiene, haga acto de comparecencia en el mismo. De manera semejante y para idéntico fin, se ordenará a la Secretaría de la Sala, que publique edicto emplazatorio por el término de un (1) día.

En igual modo se dispondrá que se publique el aludido edicto emplazatorio a que se hace mención, en la página web de la **Rama Judicial** (www.ramajudicial.gov.co), advirtiéndose al tercero vinculado, que podrán concurrir a esta actuación en el término de un (1) día, contado a partir de la fijación de aquél dentro del link correspondiente. Por Secretaría de la Sala, hágase la actuación ha lugar, en el menor tiempo posible, realizándose todas las gestiones pertinentes del caso, insertándose dentro del expediente las constancias que sean necesarias, que permitan verificar o certificar la materialización de lo aquí señalado.

Finalmente, en búsqueda del mayor número de vías para tal finalidad, también se pedirá la atenta colaboración del extremo gestor del amparo, para que, si tiene la

posibilidad material de hacer llegar la noticia a oídos del tercero citado, lo haga, bien sea de forma personal o a través del medio o personas que estimen más convenientes, a efectos que aquél haga acto de presencia en este trámite de tutela, para que exprese lo que a bien tengan señalar.

Por lo brevemente expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Dado que se hace necesario notificar como tercero vinculado al señor **JORGE GONZALEZ ROSALES** en su calidad de *PRESIDENTE* del **SINDICATO DE CHOFERES DE CARTAGENA**, o quien haga sus veces, de la admisión y el trámite de la presente acción constitucional. Para tal efecto, **SOLICITESE** a la **EMISORA DE LA POLICIA NACIONAL** la colaboración para tal fin, dando aviso a los antes mencionados, de su vinculación al trámite de tutela radicado No. 13001-22-13-000-2018-00282-00, que se sigue en ésta Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de Cartagena, en contra del JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. Ello a través de la Emisora de la Policía Nacional, y en concurso con las diferentes emisoras de esa institución que funcionan en el país, en el horario correspondiente entre las 6 A.M. y las 11 P.M., por el término de un (1) día, de lo cual, se dará a la brevedad y de manera **URGENTE**, certificación para que obre como prueba dentro del presente trámite.

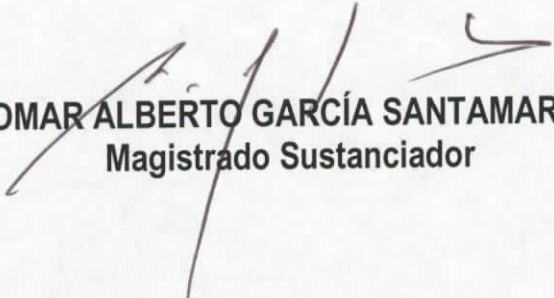
Así mismo, se publicará edicto emplazatorio en la Secretaría de este Tribunal, por el lapso de un (1) día, para idéntico fin. Por Secretaría de la Sala, líbrense los oficios correspondientes y hágase la actuación ha lugar, en el menor tiempo posible.

2

En igual modo, publíquese el aludido edicto emplazatorio a que se hace mención, en la página web de la **Rama Judicial** (www.ramajudicial.gov.co), advirtiéndose al vinculado, que podrá concurrir a esta actuación en el término de un (1) día, contados a partir de la fijación de aquél dentro del link correspondiente. Por Secretaría de la Sala, hágase la actuación ha lugar, en el menor tiempo posible, realizándose todas las gestiones pertinentes del caso, insertándose dentro del expediente las constancias que sean necesarias, que permitan verificar o certificar la materialización de lo aquí señalado.

SEGUNDO: SOLÍCITESE la atenta colaboración del extremo accionante HERNANDO PALOMINO ZUÑIGA, para que, si tiene la posibilidad material de hacer llegar la noticia a oídos del tercero citado, lo haga, bien sea de forma personal o a través del medio o personas que estime más convenientes, a efectos de que aquél haga acto de presencia en este trámite de tutela, para que manifieste lo que a bien tenga señalar, dando en todo caso, informe de lo que resulte de su gestión, a la Secretaría de esta Corporación. Notifíquese a la mencionada persona, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OMAR ALBERTO GARCÍA SANTAMARÍA
Magistrado Sustanciador

JORGE RODRIGO MANOTAS TRUJILLO
ABOGADO

Edificio Cristóforo Colombo, Apartamento 314
Avenida Brion, El Laguito, Cel.: 3145186783
Cartagena

Honorables Magistrados
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
SALA PENAL
E. S. D.

04 OCT 2018



**REF. DEMANDA DE TUTELA QUE SE PRESENTA CONTRA EL
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO, A CARGO DE LA
JUEZA MURIEL DEL ROSARIO RODRIGUEZ TUÑÓN.**

JORGE RODRIGO MANOTAS TRUJILLO, mayor, identificado con la C.C. No. 3.790.962, con domicilio y residencia en esta ciudad, abogado titulado y en ejercicio, actuando en mi condición de apoderado especial del señor **HERNANDO PALOMINO ZUÑIGA**, mayor, identificado con la C.C. No. 825.685, domiciliado y residenciado en Cartagena en el proceso de pertenencia que él ha adelantado contra el Sindicato de choferes de Cartagena, sobre un predio ubicado en esta ciudad, por el presente instauró Demanda de Tutela contra el Juzgado Tercero Civil del Circuito, del que es titular la Jueza **MURIEL DEL ROSARIO RODRIGUEZ TUÑÓN**, con fundamento en los hechos, omisiones y razones de derecho que paso a exponer.

HECHOS Y OMISIONES

1. El señor **HERNANDO PALOMINO ZUÑIGA**, presentó demanda de pertenencia sobre un predio ubicado en el barrio Getsemaní de esta ciudad, contra la entidad de derecho privado Sindicato de Choferes de Cartagena en la fecha 25 de enero 2.017, este bien está debidamente identificado en la demanda de pertenencia.
2. Esta demanda ha cursado en el juzgado tercero civil del circuito de Cartagena y en la actualidad en el proceso la juez ha dictado una sentencia anticipada considerando que el objeto del proceso es un bien público, por lo que ordenó su terminación.

3. Desde la presentación de la demanda se aportó la prueba fehaciente y plena de la condición de bien privado del inmueble objeto de la misma.
4. El juzgado dio noticia de la demanda al distrito de Cartagena entidad que figuró en el folio de matrícula del inmueble como titular del derecho de dominio pleno del mismo y que luego cedió el usufructo.
5. La Alcaldía Mayor de Cartagena desde la fecha 08/02/1955 cedió el derecho de usufructo del inmueble a la entidad privada Sindicato de choferes de Cartagena. Esta cesión efectuada por escritura pública está aún vigente por lo que ya el Distrito de Cartagena no es titular de dominio pleno.
6. La demanda de pertenencia del señor HERNANDO ZUÑIGA PALOMINO reclama la declaración de pertenencia del derecho de usufructo sobre el inmueble que pertenece a una entidad privada, por lo que no hay fundamento legal para que se pueda catalogar dicho derecho como público.

PRETENSIONES

- 1ª. Que se ordene que la terminación anticipada del proceso de pertenencia instaurado en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cartagena viola el principio y garantía constitucional del DEBIDO PROCESO y también viola el derecho de posesión que ha ejercitado el demandante de la pertenencia.
- 2ª. Que la violación de dicha garantía constitucional se configura por calificar de bien público el derecho de usufructo del inmueble indicado del que es titular una entidad de derecho privada, el sindicato de choferes de Cartagena y por desconocer el derecho de mi representado adquirido conforme a la Ley Civil.

3ª. Que el Distrito de Cartagena no es titular del derecho que está invocado en la demanda, por cuanto desde la fecha 08/02/1955 se desprendió de dicho derecho por el acto solemne de escritura pública.

4ª. Que la terminación anticipada del proceso debe ser anulada por violatoria de la garantía constitucional del DEBIDO PROCESO, consagrado en el art. 29 de la C.N. y de la protección del derecho legítimo.

PRUEBAS

Documentales – Acompaño las siguientes:

1ª. Fotocopia de la demanda de pertenencia del señor HERNANDO PALOMINO ZUÑIGA, junto con sus anexos. Incluido el poder.

2ª. Escrito de quien presenta la demanda de tutela a la juez tercero civil del circuito de fecha 13 de junio de 2017.

3ª. Escrito a la misma Jueza del suscrito de fecha 17 de diciembre de 2017.

4ª. Providencia de la juez tercera civil del circuito de fecha 16 de marzo 2018.

5ª. Escrito a la misma jueza del suscrito de fecha 09 abril de 2018.

6ª. Escrito a la misma jueza del suscrita de fecha 11 de abril 2018.

7ª. Escrito del señor Hernando Zuñiga al IGAC de fecha 17 de abril de 2018.

8ª. Escrito a la misma jueza del suscrito de fecha 07 de mayo de 2018.

9ª. Escrito a la misma jueza del suscrito de fecha 03 de julio de 2018.

DERECHO

Artículos 29, 58, 86 y concordantes de la C.N.

Leyes y decretos Nacionales complementarios.

JORGE RODRIGO MANOTAS TRUJILLO

ABOGADO

Edificio Cristóforo Colombo, Apartamento 314
Avenida Brion, El Laguito, Cel.: 3145186783
Cartagena

4

Declaro no haber presentado solicitud anterior por los hechos ni el derecho relacionados ante ninguna autoridad judicial ni administrativa.

NOTIFICACIONES

Al suscrito en la secretaría de la entidad del conocimiento o en mi dirección:
Edificio Cristóforo Colombo, Apartamento 314, celular: 3145186783. Correo electrónico: jрманotas@hotmail.com.

El juzgado tercero Civil del Circuito puede ser notificado representado por la Jueza titular del mismo, doctora MURIEL DEL ROSARIO RODRIGUEZ TUÑÓN, en su sede del Edificio Cuartel del Fijo, piso 3º, Ignoro si dicho juzgado tiene dirección electrónica.

Atentamente,


JORGE RODRIGO MANOTAS TRUJILLO

C.C. No. 3.790.962

T.P.A. 6608 del C. S. de la J.

Cartagena, 3 de Octubre de 2018.